

## BOLETIN



## OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 12 de Marzo.)

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

## REAL ORDEN

Vistas las comunicaciones de los Capitanes generales de Burgos y las Provincias Vascongadas en que se dá cuenta de que la Empresa *Felip* ha presentado voluntarios menores de edad contratados sin que precediese el consentimiento paterno, no obstante las disposiciones generales que rigen en esta materia y la especial dictada recientemente á consulta del Capitán general de Valencia:

Vista la comunicación telegráfica del Gobernador militar de Teruel, según la cual los agentes de la mencionada Empresa han recibido orden de admitir redenciones al tipo de 6.000 rs. cada una hasta el día 14 del actual:

Vista la reclamación de la Comisión provincial de Huesca para que, pues la Empresa mencionada admite redenciones, se otorgue á los padres de los mozos el derecho de practicarlas directamente con la Administración:

Considerando que la ley vigente de reemplazos derogó por el 4.º de sus artículos adicionales todas las leyes y disposiciones anteriores sobre reclutamiento y reemplazo del Ejército en cuanto se opusieran á sus preceptos:

Considerando que según el artículo 153 de la citada ley, el beneficio de la redención no puede utilizarse después de los dos meses siguientes al día en que tuvo lugar el sorteo, de tal modo que ni siquiera es lícito dar curso á las solicitudes que se presentasen con tal objeto:

Considerando que según la Real de 24 de Junio de 1885 y las bases por ella aprobadas, la concesión hecha á D. Ramón Felip se limitó al reemplazo de 1886 y á las resultas del efectuado en el año entonces corriente, con la reserva por parte del Estado, tanto de emplear otros medios que fomentaran el voluntariado, como de suspender la gestión si en cualquier época de su desarrollo se faltase en lo más mínimo por el concesionario á las condiciones estipuladas:

Considerando que no pueden reputarse válidos ni formales los contratos celebrados con menores de edad, sin que para ellos se obtuviese el necesario consentimiento de sus padres:

Considerando que las redenciones intentadas después del día 15 de Febrero, en que concluyó el plazo señalado por la ley para admitirlas, sobre ser una extensión ilegítima de

la concesión, pueden ocasionar graves perjuicios á los particulares:

Considerando, por último, que interesa al Estado y á los redimidos asegurar el cumplimiento de las estipulaciones que éstos celebraran con la Empresa *Felip* mientras se fije la situación definitiva de los quintos sustituidos conforme á la base 8.ª de la concesión, y que los depósitos hechos en poder de particulares no pueden ser indefinidos;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido resolver, de acuerdo con el Consejo de Ministros:

1.º Que queda sin efecto la concesión hecha á D. Ramón Felip, en virtud de la Real orden de 24 de Junio de 1885.

Y 2.º Que los Jefes de las Cajas de recluta suministren á los Delegados de Hacienda de las respectivas provincias los resguardos ó talones de las casas particulares de banca que ante ellas hayan sido presentados conforme á la base 9.ª de la concesión, para que esas cantidades sean trasladadas á las sucursales de la Caja general del Estado hasta que sobre cada caso se resuelva lo que corresponda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1886.—JOVELLAR.

Sr. Inspector de la Caja general de Ultramar.

(Gaceta del 9 de Marzo de 1886)

# DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA

Sesión extraordinaria del día 10  
de Febrero de 1886. (1)

Retábame el Sr. Guzmán á que citara una sola partida que fuera innecesaria ó que no debiera traerse á este Presupuesto, y desde luego le aseguro que negaré mi voto á las 15.000 pesetas para el afirmado y continuación de las obras de la carretera de Frechilla. Después del aumento de consignación que ha tenido el capítulo de obras públicas, merced al espíritu de patriotismo que en todos los Sres. Diputados existe, dueleme que aun venga la Comisión con 15.000 pesetas para las carreteras del primer grupo, cuando la mayor parte de los pueblos carecen de caminos, cuando se deben 140.000 pesetas y cuando la estructura del Presupuesto que estamos discutiendo, no consiente ese gasto nuevo. Tenga calma el Sr. Guzmán y espere al mes de Abril que si entonces el aspecto de la cosecha es como todos esperamos, seguramente que no haré oposición á los gastos reproductivos.

En cuanto al otro crédito de 15.000 pesetas para subvención á caminos del primer grupo, jamás puedo consentir con mi voto, que esa suma se monopolice en favor de un partido determinado, desheredando á los restantes distritos, especialmente á los de Saldaña y Cervera que carecen de toda clase de vías de comunicación.

Según resulta de los apuntes que he sacado del proyecto de Contaduría, deduzco que importando los gastos del presupuesto ordinario y el adicional 749.702 pesetas con 23 céntimos y los ingresos refundidos 898.795 con 79, había un sobrante de 69.093 pesetas con 56 céntimos, que la Comisión distribuyó en la forma expuesta por el Sr. Guzmán, faltando en mi concepto á lo que la ley y el reglamento de contabilidad disponen. De aquí, el que ruegue á los Sres. Diputados que nieguen su voto al dictamen, inspirándose en el deseo de no perjudicar los intereses de la provincia, cuya defensa nos está encomendada.

Señor Guzmán (para rectificar): El que haya tenido el gusto de visitar la casa del Sr. Monedero, como á mí me ha sucedido, en otra época, se convencería de lo asiduo que es al trabajo y de la afección que tiene á los estudios administrativos, así es que en todas partes se encuentran ediciones del Diccionario del Sr. Alcubilla, que el Sr. Monedero lee con especial complacencia. Esto no obstante, se conoce que no le inspira gran interés el tratado de presupuestos, por que de lo contrario no se explica cómo llega á sostener que en el presupuesto

adicional, jamás pueden incluirse nuevos gastos, cuando el artículo 92 de la ley de contabilidad dispone lo siguiente. «El presupuesto adicional de cada año comprenderá, además de las resultas del anterior, los nuevos gastos que sea conveniente incluir en el ordinario aprobado.» Ya lo vé el Sr. Monedero, la adición no es otra cosa que la acción y efecto de añadir ó agregar, y como muchos de los créditos del presupuesto ordinario eran deficientes para el objeto á que estaban destinados y para los nuevos gastos que reputamos indispensables, os proponemos en el proyecto que se discuta su aumento, sin perjudicar en lo más mínimo los intereses de los contribuyentes, que miramos con tanto interés como el Sr. Diputado, y sin exigirles nuevos sacrificios. Verdad es que las 15.000 pesetas para el afirmado y continuación de las obras de la carretera primera y segunda del primer grupo afectan hoy á uno ó dos partidos judiciales, pero esto necesariamente tiene que suceder desde que se observa en la ejecución de las obras un plan determinado, por que por algún pueblo tenían que empezar; lo que importa, pués, es que la carretera se termine cuanto antes para continuar las del segundo grupo y las del tercero, y así sucesivamente hasta que se realice el plano aprobado para lo que contribuirán todos los pueblos con sus recursos. Voy á terminar deshaciendo un error del Sr. Monedero. La subvención de 15.000 pesetas para caminos vecinales es para todos los distritos, y no exclusivamente para el de Frechilla como intencionadamente se ha hecho creer.

Señor Escobar: Pensaba tomar parte en esta discusión para deshacer los errores del Sr. Monedero en lo que se refiere al orden seguido en la construcción de carreteras, pero una vez que la Presidencia me advierte que no puedo seguir en el uso de la palabra, á menos que consuma un turno en contra, me siento rogando á la mesa que me reserve el derecho que el Reglamento me concede para defender el dictamen cuando se llegue á la discusión por artículos.

Señor Presidente: Discutida la totalidad del dictamen, se va á proceder á su votación. Verificada ésta en la forma ordinaria se aprobó por mayoría.

Señor Presidente: Abrese discusión respecto á la sección primera, capítulo primero, artículo primero «Personal» en el que se propone por la Comisión el aumento de 750 pesetas al sueldo que disfruta el Secretario de la Corporación, teniendo en cuenta las relevantes cualidades que posee y los servicios especiales que presta á la provincia.

Señor Monedero: Entro con gran sentimiento en este debate por lo

mismo que no me gusta discutir las personas, así que no citaré nombres propios y procuraré que mis palabras sean la expresión fiel de mis sentimientos y aspiraciones personales, sentimientos y aspiraciones fundados en mi modo de ser especial, en mi organismo ó idiosincrasia, en virtud de la cual cada uno recibe á su modo la influencia de los diversos agentes.

Reconozco la capacidad é inteligencia, así como los méritos y servicios del Secretario, ventajosamente conocido por sus obras literarias, y muy especialmente por la de Reemplazos; me honro con su amistad y comprendo que por sus servicios es acreedor á nuestra consideración, habiéndose captado las simpatías de la provincia durante la invasión colérica donde le hemos visto recorrer con el Gobernador y el Médico de Beneficencia, Señor Arroyo, los distritos infestados, llevando el consuelo y el aliento á los que se sentían desfallecer. Digna de elogio es su conducta, é irreprochable su comportamiento en el ejercicio de los deberes que el cargo le impone, y por eso no me estrañaría que se le concediera una gratificación proporcionada á su mérito que yo votaría con gusto, ahora y en cuantas ocasiones hubiera motivo para ello, buscando al efecto la forma más honrosa para que no se hiera su susceptibilidad, pero jamás el aumento de sueldo, por que con el mismo derecho con que vosotros lo elevais hoy en 750 pesetas, vendrá otra Diputación que crea conveniente reducirlo hasta el límite bajo el cual la plaza se sacó á oposición, y estaremos constantemente tejiendo y destejiendo. A parte de las anteriores consideraciones hay otra que creo yo no ha de pasar desapercibida para los Señores Diputados. Cuanto existe en la naturaleza se transforma y modifica; los que estamos sentados en estos bancos quizá tengamos que abandonarles muy pronto, viniendo á reemplazarnos otros organismos, y á esta ley está sujeto el Secretario que podrá dejarnos, y entonces vendrá á suceder que imponemos una carga á la provincia en beneficio exclusivo del que esté desprovisto de sus méritos, alegando que una vez dotada la plaza en la forma que se pretende, jamás puede modificarse el acuerdo como declaratorio de derechos: Pensad, pués, Señores Diputados, en lo que vais á hacer. Tened en cuenta que se vá á abrir un portillo en perjuicio de los contribuyentes que no tienen lo necesario para las atenciones de la vida. No olvidéis que la Comisión indica en el dictamen, que piensa proponeros en Abril el aumento gradual de sueldo para aquellos funcionarios que por sus años de servicio, su comportamiento distinguido ó algún mérito especial, sean dignos de figurar dentro de las prescripciones que han de establecerse

para premiar estos actos, y con el objeto de que para entonces no rehuyais el votar el dictamen, trae hoy al debate una proposición simpática para todos, que yo no votaré, ni ahora ni después, opuesto como soy á toda clase de aumentos en los sueldos. Concluyo haciendo presente á la Asamblea y al digno funcionario á quien el dictamen se refiere, que no vean en mis medidas palabras ningún acto de hostilidad, sino únicamente el deseo de no ponerme en contradicción con los principios que siempre he profesado y de los que no he de apartarme en el último tercio de mi vida.

Sr. Presidente: Antes de que la Comisión conteste al Sr. Monedero, espero que uno de sus individuos me manifieste si el aumento de sueldo que se propone para el Secretario obedece ó reconoce por causa la conducta por él observada durante la epidemia colérica, ó si solamente lo que el dictamen indica, por lo mismo que se ha negado á recibir por el concepto primeramente expuesto, todo género de recompensas.

Sr. Guzmán: La Comisión no tuvo en cuenta otros antecedentes que los consignados en el informe emitido, según demostraré en el curso del debate, si se me concede la palabra.

Sr. Presidente: Tiene la palabra el Sr. Guzmán en pró del dictamen.

Sr. Guzmán: Las palabras mesuradas y elocuentes del Sr. Monedero y el brillante elogio que hizo del Secretario de la Corporación, son la mejor prueba del aprecio en que todos le tenemos y la defensa más acabada del dictamen, que seguramente obtendrá la unanimidad de vuestros votos. Ya visteis al Sr. Monedero que su idiosincrasia especial le llevaba siempre á hacer economías y en el afán de singularizarse en ese terreno, como si él sólo fuera el defensor de los intereses de la provincia, ha llegado hasta el extremo de proponer que neguemos al Jefe de la Secretaría lo que él con creces nos ha devuelto. Bien sabeis, Señores Diputados, que este digno funcionario no ha querido hacerse cargo de los gastos de material que antes á pesar de ser mayor la consignación apenas si bastaban para las atenciones más precisas, mientras que ahora desde que se han centralizado en la Caja por su iniciativa y renuncia, cubre holgadamente todas las atenciones, habiendo adquirido también con ella diferentes obras literarias, de que hemos carecido. Merced también á su iniciativa, se han realizado grandes economías de las listas electorales, en los gastos de escritorio, alumbrado y calefacción y en otros diferentes servicios de lo que pueden dar fé las diferentes Comisiones provinciales. Ahora bien, si antes no obteníamos ninguno de estos beneficios, si no recibíamos esas economías, si los gastos de material que ascendían á

10.000 pesetas constituían un *sobre sueldo del Secretario* ¿no merece que se tenga en cuenta el desprendimiento del que hoy se halla al frente de la Secretaría, negándose á recibir la consignación de material, que algunos disputan á la Corporación como un derecho y se niegan á rendir cuenta de su inversión? Nosotros creemos que sí y por eso hemos formulado el dictamen que bajo este punto de vista debía ser simpático al Sr. Monedero, porque claro está que es mucho más económico á la provincia el dar un sobre-sueldo á su Secretario de 750 pesetas que no entregarle como antes sucedía, 10.000 para gastos de material, sin conseguir su justificación

Nada he de decir de las cualidades del Secretario por no ofender su modestia y por que en este punto cuanto manifestase sería muy pálido después de la sentida oración del Sr. Monedero, quien no teniendo razones para impugnar el dictamen os indicaba que sentábamos un precedente funesto, porque vendría otra Diputación que reduciría el sueldo hasta dos ó tres mil pesetas, en lo que no está cierto S. S.<sup>a</sup> por que respetando la vigente ley de Diputaciones, los derechos adquiridos por los Secretarios que obtuvieron sus plazas por oposición, en ningún caso pueden bajar sus haberes de los que se señalan en el decreto ley de 21 de Octubre de 1868.

Otro argumento de efecto empleaba el Sr. Monedero, y á primera vista parecía que tenía razón. Decía este Sr. Diputado, «mirad lo que vais á hacer; pensad que el aumento de sueldo que se os propone para el Secretario os reclamará mañana el que le suceda.» Este argumento no tiene fuerza alguna, por que siendo el sueldo de ley 4000 pesetas, con esta cantidad se anunciaría la vacante si tuviésemos la desgracia de que el Secretario nos abandonara. Pero para alejar todo escrúpulo al Sr. Monedero, la Comisión de Presupuestos desde luego adiciona el dictamen emitido en el sentido de que el aumento de sueldo es personalísimo para D. Domingo Díaz Caneja, en términos tales, que si él no desempeña la plaza, el que le sustituya sólo tiene derecho á 4000 pesetas.

Con las anteriores aclaraciones me prometo que el Sr. Monedero no tendrá inconveniente en dar su voto al dictamen.

Sr. Monedero: Me complace en extremo el que el Sr. Guzmán haya hecho justicia á los móviles que me han impulsado á combatir el dictamen. Todos visteis en mis observaciones que no me he ocupado de la persona que respeto, y si, de las consecuencias que el aumento de sueldo puede traer. Reproduciendo lo expuesto y como he de hacer siempre las mayores economías posibles, tengo

que negar mi voto al dictamen, lo mismo que al emitido respecto al aumento de sueldo para el Médico de Beneficencia provincial, Sr. Arroyo.

Declarado el punto suficientemente discutido y una vez dada lectura de la adición propuesta por el Sr. Guzmán, se aprobó en votación nominal por doce votos contra uno en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí.—Guzmán Rodríguez, Escobar Diez, López González Franco, Trigueros Pérez, A. Miranda, Prado Salas, Polanco Lavandero, Galán Carrasco, Barrios Barriga, Ruiz de Navamuel, Calderón García, Sr. Presidente.

Señores que dijeron nó—Monedero y Monedero.

Sr. Presidente: A virtud de la adición al dictamen, queda éste aprobado en la forma siguiente. «La Diputación, aceptando las consideraciones consignadas por la Comisión de Presupuestos y teniendo en cuenta las relevantes cualidades y los servicios especiales que presta á la provincia el ilustrado Secretario de esta Corporación D. Domingo Díaz Caneja, acuerda que se consignent en el Presupuesto adicional 750 pesetas que percibirá una vez aprobado por el Ministerio como aumento del sueldo que disfruta, haciendo igual consignación en el Presupuesto ordinario y sucesivos, mientras personalmente desempeñe la plaza que obtuvo por oposición, cuya cantidad será satisfecha con cargo á la Sección 1.<sup>a</sup>, capítulo 1.<sup>o</sup>, art. 1.<sup>o</sup>»

Sr. Presidente: Abrese discusión sobre el capítulo 2.<sup>o</sup>, art. 5.<sup>o</sup> de la Sección 1.<sup>a</sup> en el que se consignan 12.500 pesetas para que desaparezcan de la Caja los libramientos en suspenso que se han expedido para hacer frente á la epidemia colérica y cuyo capítulo se dota en 35.000 pesetas.

Sr. Monedero: Veo que la Comisión aumenta este capítulo en 10.000 pesetas más de las que suponía la Contaduría, sin razón que justifique el gasto, por que para lo que resta de ejercicio era suficiente la expresada partida aún en el supuesto de que tuviéramos la fatalidad de presentarse el cólera.

Sr. Arroyo: Parte el Sr. Monedero de la idea de que las 25.000 pesetas son única y exclusivamente para el capítulo de calamidades, cuando 12.500 están ya giradas en suspenso y aprobadas por la superioridad, trayéndose sin embargo la partida al presupuesto para poder girar en firme y dar salida á los libramientos que figuran en la Caja como existencia, quedando por lo tanto completamente agotado el artículo. De aquí el que la Comisión haya creído de necesidad reforzar el artículo predicho con 10.000 pesetas más, para hacer frente á las atenciones que pudieran ocurrir. De todas maneras si tenemos la fortuna de

que la enfermedad colérica no vuelva á reaparecer, siempre quedará el crédito y podrá destinarse á enjugar el déficit que resulte á la terminación del actual ejercicio.

Suficientemente discutido el artículo se aprueba la consignación de 35.000 pesetas de las cuales 12.500 se destinan á la formalización de los libramientos en suspenso.

Leído el artículo 1.<sup>o</sup>, sección 1.<sup>a</sup>, capítulo 1.<sup>o</sup>, apruébase sin discusión el crédito de 1000 pesetas para la compra de obras literarias con destino á la Biblioteca de la Diputación.

Propuesto por la Contaduría que se adicione la Sección 1.<sup>a</sup>, capítulo 7.<sup>o</sup>, art. 1.<sup>o</sup> con 1700 pesetas para la carcel de Audiencia, toda vez que está próximo á votarse el crédito, indicó el Sr. Guzmán, que tan solamente deben aprobarse 1.000 pesetas para el servicio de que se deja hecho mérito, entendiéndose que este gasto ha de corresponder á los presos de los siete partidos judiciales que una vez sentenciados por la Audiencia se hallan en la carcel de esta Ciudad en espectación de destino para el Penal, puesto que los que proceden de las cárceles de los partidos judiciales de la provincia y vienen á la de Palencia como más segura, ó en otro concepto, han de sufragarse sus gastos por cuenta de los presupuestos carcelarios respectivos. Aceptado el dictamen sobre este particular, apruébanse las 1.000 pesetas.

Dada lectura de la Sección 1.<sup>a</sup>, capítulo 5.<sup>o</sup>, art. 2.<sup>o</sup> «Instituto de segunda enseñanza» en cuyo presupuesto vienen incluidos los créditos de 250 pesetas para imprevistos, y otras 200 para la Memoria, usa de la palabra el Sr. Guzmán para significar en nombre de la Comisión que hallándose consignadas en el presupuesto ordinario del referido establecimiento 250 pesetas para imprevistos, no estima pertinente el aumento que se propone, respecto al cual ni se dan explicaciones, ni se indica tampoco si la anterior suma está ó no agotada. Queda por lo tanto reducido el nuevo gasto á 200 pesetas que se destinarán para la impresión de la Memoria, á no ser que la Asamblea crea conveniente deferir á los deseos del Director, en cuyo caso la Comisión se someterá con gusto á su acuerdo.

Hecha la pregunta si se aprobaba el dictamen en la forma propuesta por la Comisión, el acuerdo fué afirmativo, desechándose por lo tanto el crédito para imprevistos, y quedando limitado el nuevo aumento á 200 pesetas para la Memoria.

(Se continuará.)

#### *Ayuntamiento constitucional de Villarramiel.*

Con el fin de que este Ayuntamiento y la Junta pericial pueda

formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el próximo año de 1886 á 87, se hace preciso que en el término de diez días contados desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia, presenten los contribuyentes relaciones de altas y bajas que en su riqueza hayan sufrido desde el apéndice anterior, acompañadas del título de propiedad que las hayan motivado.

Villarramiel 8 de Marzo de 1886.  
—El Alcalde, Valentin Prieto.

#### *Ayuntamiento constitucional de Mazariegos de Campos.*

Para que la Junta pericial pueda con acierto formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de bienes inmuebles, cultivo y ganadería en el año próximo venidero de 1886-87, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración de alta ó baja de su riqueza, presenten la relación circunstanciada de los documentos que justifiquen la alteración y pago de derechos á la Hacienda, en la Secretaría del Ayuntamiento con un sello móvil de diez céntimos, en el término de diez días, siguientes al del anuncio en el Boletín oficial, en la inteligencia que no se admitirá ninguna fuera de dicho plazo, así como las que no reúnan los requisitos legales.

Mazariegos 9 de Marzo de 1886.  
—El Alcalde, Angel de la Rúa.

#### *Ayuntamiento constitucional de Guardo.*

Se halla vacante la plaza de Médico titular por terminar el contrato con quien la venía desempeñando con la dotación anual de dos mil quinientas pesetas, ó sea por setenta familias pobres setecientas pesetas y mil ochocientas por las clases pudientes, las cuales serán satisfechas por los cuatro pueblos que forman el partido respectivamente; los cuales son: Villalva, Mantinos, San Pedro Cansoles, y esta villa, distando el que más una legua próximamente; percibiendo la cantidad que se fija trimestralmente por medio de reparto directo. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría municipal de la misma dentro de los veinte días siguientes á la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Guardo 8 de Marzo de 1886.—  
El Alcalde, Antonio Ifuertes.—El Secretario, Pedro Fernández.

# ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

TERCERA DECENA DEL MES DE MARZO DE 1886.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la Instrucción de 13 de Julio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	PROCEDENCIA.	Número de inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del romate.			Fecha del vencimiento.			IMPORTE.	
							Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.
Froilan Diez.	Villanodrigo.	Rústica.	Clero.	"	Quintanilla de Onsoña.	20	Agosto.	1866	22	Marzo.	1886	68	75	
Márcos Diez.	Palencia.	Idem.	Idem.	3481	Cardenosa.	20	Julio.	1865	"	"	"	137	50	
Santos Antolínez.	Terradillos.	Idem.	Idem.	313	Terradillos.	20	Enero.	1867	29	"	"	31	38	
Juan García.	Idem.	Idem.	Idem.	6861	Moratinos.	20	Id.	"	"	"	"	6	25	
Miguel Gutiérrez.	Moratinos.	Idem.	Idem.	6857	Terradillos.	20	Id.	"	"	"	"	97	68	
Eugenio Ortega.	Astudillo.	Idem.	Idem.	19135	Santoyo.	12	Setiembre.	1873	22	"	"	50	60	
Victoriano Medina.	Villamorco.	Idem.	Idem.	11253	Villamorco.	12	Agosto.	1878	30	"	"	20	"	
Eduardo Abad.	Becerril.	Idem.	Estado.	3714	Becerril.	8	Novbre.	"	28	"	"	191	30	
Mariano Martín.	Idem.	Idem.	Clero.	6539	Idem.	8	Setiembre.	"	21	"	"	221	"	
Telesforo Tamara.	Idem.	Idem.	Idem.	4398	Dueñas.	8	Id.	"	22	"	"	400	40	
Eusebio Fuente.	La Vid de Ojeda.	Idem.	Idem.	5472	La Vid de Ojeda.	8	Octubre.	"	27	"	"	350	"	
Antonio Alonso	Carrión.	Idem.	Idem.	3148	Carrión.	6	Agosto.	1880	23	"	"	100	"	
Ricardo Gutiérrez.	Madrid.	Idem.	Fropios.	"	Villafrauel.	9	Id.	"	22	"	"	1800	"	

Lo que se anuncia en el presente Boletín oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los Alcaldes den la mayor publicidad posible á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagarés antes de que trascurren los veinte días que marca el art. 5.º de la mencionada instrucción con objeto de evitar los perjuicios que los pueda ocasionar el apremio.

Palencia y Marzo 10 de 1886.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Angel Martínez.

## INSTITUTO PROVINCIAL DE PALENCIA

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO

Latitud 42º,0' Longitud 0º,50'. Altitud 750 metros

DIA 12 DE MARZO DE 1886.

	9 de la mañana.	3 de la tarde.
Altura barométrica, reducida á 0º y en milímetros.....	691,3	689,6
Altura media.....	680,4	.....
Oscilacion.....	1,7	.....
Temperatura y humedad del aire.		
Termómetro seco.....	4,5	4,3
Termómetro húmedo.....	3,0	3,1
Humedad relativa.....	78	82
Tension del vapor, en milímetros.....	4,0	5,1
Viento.....	Dirección..... N.	N. E.
Clase.....	Brisa.	Viento.
Estado del cielo.....	Cubierto.	Lluvioso.
Temperaturas, en grados centesimales.		
Máxima á la sombra.....	12,5	.....
Mínima Id.....	3,2	.....
Media.....	7,8	.....
Diferencia.....	9,3	.....
Lluvia, en las últimas 24 horas hasta las 9 de la mañana, en milímetros..	15,8	.....
Agua evaporada, en Id.....	1,8	.....
Fenómenos particulares del día..	"	.....

EL CATEDRÁTICO ENCARGADO  
Ricardo Becerro

## ANUNCIOS PARTICULARES.

Ha desaparecido en la feria del Angel, en Guardo, una novilla de tres años, de pelo rojo, los mallos el derecho á España, el izquierdo un poco más corto y un poco corvo y con unas pintas blancas en dicho mallo, cola esquilada de poco tiempo.

Es del pueblo de Villanueva de Muñeca; su amo, Pablo Gutiérrez.

1—2

## QUIEBRA DE LA EXTINGUIDA COMPAÑIA DE FERROCARRILES DEL NOROESTE DE ESPAÑA.

Se convoca á los Sres. Empleados, Obreros y Proveedores de la explotación de dicha Compañía, para celebrar una reunión pública que tendrá lugar en Palencia el Domingo 14 del actual á las cuatro de la tarde, en el Salón de Amigos del País, con objeto de acordar los medios convenientes para conseguir el inmediato pago de los créditos reconocidos por el Juzgado de primera instancia de la Inclusa de Madrid.

Palencia 3 de Marzo de 1886.—Pascual Ruiz Galán, José Rodríguez, José M. de Herrán.

## TIERRAS EN VENTA.

Quien quisiere comprar ocho quinones de tierra radicantes en campo de esta Ciudad su mayor parte y en los pueblos de Fuentes de Valdepero, Villalobón y Villamuriel de Cerrato, que pertenecieron al Sr. D. Francisco de Paula Orense, Barón de Azaneta, acuda á la Notaría de D. Ezequiel González, el día 25 de Marzo de este año, á las once de su mañana, en que tendrá lugar la pública y extrajudicial subasta, y antes si quisiesen instruirse de la situación, cabida, linderos, tasaciones y las condiciones bajo las cuales se subastan.

8—5

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herrán.

Castilla, 6.